

Resolución de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias, de 1 de junio de 2021, por la que se justifica la necesidad de la contratación de la «Implantación y licencia corporativa anual del software Aranzadi Fusión Instituciones» (Expte. B5003/2021/4).

En relación con el expediente que se tramita, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Desde los Servicios Jurídicos de la Cámara se propuso la contratación de «la implantación y licencia corporativa anual del software Aranzadi Fusión Instituciones», con un presupuesto de licitación de 18.150,00 €, IVA incluido, y con un plazo de ejecución un año desde su adjudicación. Plantea la adjudicación directa del contrato a Editorial Aranzadi S.A.U. por ser la única titular de todos los derechos de explotación del referido software y único proveedor de mismo, según certificado que acompaña a la propuesta.

Segundo.- Se trata de un contrato cuyo valor estimado no supera la cantidad prevista en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y para hacer frente al gasto existe crédito adecuado y suficiente con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de la Junta General para 2021:

Aplicación	BASE	IVA	TOTAL
227007	4.500,00 €	21%	5.445,00 €
206000	10.500,00 €	21%	12.705,00 €
TOTAL	15.000,00€	21%	18.150,00€

Tercero.- El Letrado que suscribe la propuesta ha justificado la necesidad de la contratación señalando que la Junta General debe de disponer de un archivo de los procedimientos judiciales de la Cámara, que deberá tener carácter electrónico y cuya custodia, organización y gestión corresponde al Cuerpo de Letrados. Igualmente, razona que el objeto del contrato que propone incluye todas las prestaciones necesarias para conseguir la finalidad que se pretende. Queda con ello justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. Asimismo, ha justificado la elección del procedimiento de contratación señalando que procede la adjudicación directa invocando el Informe 14/2020 de la Junta Consultiva de contratación Pública del Estado en el que señala que, en el caso de adquisición de productos de proveedores con derechos exclusivos, cuando no superen el valor estimado de los 15.000 euros y no se produzca el fraccionamiento indebido del objeto del contrato, cabe acudir al contrato menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 LCSP, este contrato tiene la consideración de contrato menor, debiendo ser publicado en el Perfil de Contratante de la Junta General del Principado de Asturias, en la forma prevista en el artículo 63.4 LCSP.



Segundo.- El apartado 2 del artículo 118 LCSP dispone que "En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior".

Tercero.- El artículo 14.2 de las Normas sobre Régimen Económico y Presupuestario de la Junta General atribuye la competencia para la aprobación de los actos administrativos materiales relacionados con el gasto al órgano que la tenga para autorizarlo, lo que, por razón de la cuantía, residencia las facultades de órgano de contratación del presente caso en la Presidencia de la Cámara, en virtud del Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 27 de junio de 2019 (Boletín Oficial de la Junta General, XI Legislatura, Serie C, n.º 3, de 28 de junio de 2019), dictado al amparo del artículo 37.1 c) del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias.

Cuarto.- Es de aplicación la Instrucción del Presidente de la Junta General del Principado de Asturias sobre tramitación de contratos menores.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero.- Entender justificada la necesidad de la contratación de «la implantación y licencia corporativa anual del software Aranzadi Fusión Instituciones».

Segundo.- Considerar comprobado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Tercero.- Tramitar el correspondiente documento de retención de crédito.

Junta General, 1 de junio de 2021 EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA,

(P.D. Acuerdo de la Mesa de la Junta General de 27 de junio de 2019: Boletín Oficial de la Junta General, XI Legislatura, Serie C, n.º 3, de 28 de junio de 2019)

Marcelino Marcos Líndez